

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARIA PENCUA MARTINEZ
RADICACION: 2013-00200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 JUN 2022

RADICADO: 2013-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARIA PENCUA MARTINEZ
ASUNTO: REMITE A UNA PROVIDENCIA

AUTO No. 642

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, quien manifiesta: “... se decrete el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostente el demandado sobre dinero en efectivo, CDTs, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en la entidad BANCO PICHINCHA S.A. Sírvase remitir los oficios a las entidades bancarias, en los correos electrónicos oficiales reseñados, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020...”.

Sin embargo, se le recuerda a la parte demandante que mediante providencia No. 313 de fecha 22 de marzo actual, se dispuso:

“DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la señora ALBA MARIA PENCUA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.633.850 en la siguiente entidad bancaria: BANCO PICHINCHA S.A. **LIMITAR** dicho embargo a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8'000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARIA PENCUA MARTINEZ
RADICACION: 2013-00200-00

LÍBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. **El oficio deberá ser enviado por secretaría y con firma electrónico al correo electrónico gerencia@ninovasquezabogados.com** Es de anotar que dicho oficio fue remitido a este correo electrónico el día 20 de abril de 2022.

“2.- No acceder a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme se considera en esta providencia.

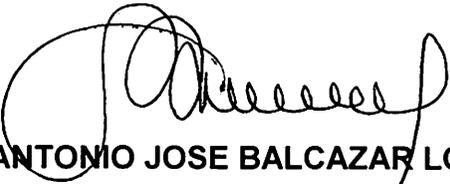
“3.- **CONMINAR** a la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones necesarias para la remisión de los oficios emanados del juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las cautelas, quienes están en la obligación de recibir los oficios remitidos con las acreditaciones advertidas en esta decisión, para lo de su competencia. Remitir al correo de la parte ejecutante el oficio con firma electrónica. Con la remisión de dichos oficios la parte interesada debe acompañar un ejemplar de este auto para su acatamiento”.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

INSTAR a la parte interesada Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, se remita al auto No. 313 adiado marzo 22 de 2022. (Fol. 119-120 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.